



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RESUELVE REPOSICIÓN DE 03.02.10.
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 095
DE 26.01.10.**

SANTIAGO, 09 FEB 2010

RES. EXENTA N° 127

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N°
3.538 de 1980.

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 095 de fecha 26 de enero de 2010, impuso una sanción de censura al Sr. Aldo Boitano de Mora, en su calidad de Gerente General de ANDACOR S.A., por infringir lo dispuesto en la Sección III de la Circular N° 1.481 de esta Superintendencia, atendido que dicha entidad envió fuera de plazo la lista de accionistas correspondiente al trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2009.

2.- Que, con fecha 3 de febrero de 2010, el Sr. Aldo Boitano de Mora interpuso un recurso de reposición contra la referida Resolución, solicitando se deje sin efecto la sanción de censura impuesta, atendido el mérito de los hechos y el derecho expuestos en el respectivo libelo.

3.- Que, para fundamentar su reposición, se exponen como argumentos las siguientes consideraciones:

3.1. Que, el atraso de un día en la presentación del listado de accionistas se originó en un error en el cómputo de los plazos, pues el personal a cargo de este trámite consideró como inhábiles los días 3 y 4 de octubre, entendiéndose que el sábado 3 del señalado mes era feriado para efectos legales.

3.2. Que, el error en el cómputo de los plazos denota que no hubo dolo ni menos intención de eludir la responsabilidad de enviar la información solicitada.

3.3. Que, el error incurrido configuraría un típico caso de desconocimiento de la ley, que si bien tiene una presunción de derecho, la doctrina y la

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

jurisprudencia la han acogido en parte, cuando aparece de manifiesto, como es este caso, que la intención nunca habría sido la de ocultar la información ni producir daños a terceros, toda vez que la información fue entregada espontáneamente al día siguiente del vencimiento del plazo.

3.4. Que, la sociedad ha tenido un comportamiento intachable desde sus inicios y una censura es una sanción que se estima perjudica gravemente su imagen sin tener ninguna proporción con la falta incurrida.

4.- Que, en cuanto a los fundamentos que el recurrente hace valer en su recurso de reposición, debe expresarse lo siguiente:

4.1. Según consta en la Resolución sancionatoria, se ha establecido que la infracción por la cual se sancionó al Sr. Aldo Boitano de Mora, en su calidad de gerente general de ANDACOR S.A., dice relación con el envío fuera de plazo de la lista de accionistas a que se encuentra obligado, de conformidad a lo dispuesto en la Sección N° III de la Circular N° 1.481 de esta Superintendencia.

4.2. Que, en lo pertinente, dicha regulación establece que dentro de los 5 días corridos siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario, la entidad fiscalizada deberá enviar a este Servicio un archivo computacional que contenga la información de los accionistas o socios, lo que denota que se trata de una obligación de naturaleza objetiva, cuyo cumplimiento debe efectuarse, además, dentro de un término de días corridos y no hábiles.

4.3. Que, los errores incurridos por el personal a cargo de dicho trámite en el cómputo del referido plazo configuran una falta de diligencia que, independiente del grado de culpa incurrido, -el que no resulta relevante para efectos de la obligación impuesta por la Circular- no constituye una justificación que permita desvirtuar el mérito de la sanción aplicada ni objetar la proporcionalidad de la misma.

4.4. Que las explicaciones manifestadas por el recurrente constituyen la reiteración de los descargos planteados ante este Servicio con fecha 5 de noviembre del 2009, por lo que al no constar la existencia de algún antecedente que no hubiera sido considerado al momento de dictarse la Resolución sancionatoria, no existe mérito para modificar sus términos.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición y manténgase la sanción de censura aplicada al Sr. Aldo Boitano de Mora, en su calidad de Gerente General de ANDACOR S.A., conforme lo señalado en Resolución Exenta N° 095 de fecha 26 de enero de 2010, por infracción a lo dispuesto en la Sección III de la Circular N° 1.481.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

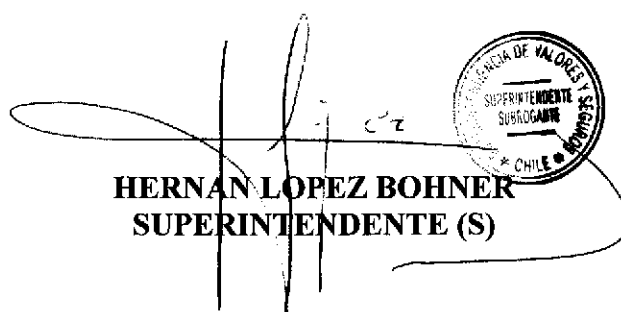


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Remítase a la persona sancionada copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución puede proceder el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl